



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

**TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN
ARTICULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL**

**“LA CUSTODIA COMPARTIDA COMO NUEVA FIGURA JURÍDICA QUE
NO VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE
Y SU ENTORNO”.**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

JOSE IGNACIO BORJA LEDESMA

TUTORA: MSc. ROSANA PAOLA CASTRO ARROYO

QUITO, FEBRERO, 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, JOSE IGNACIO BORJA LEDESMA, declaro que este trabajo de titulación: **“La Custodia Compartida como nueva figura Jurídica que no vulnera el Interés Superior del Niño, Niña, Adolescente y su entorno”**, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autor la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de Otavalo de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, febrero 2024.

JOSE IGNACIO BORJA LEDESMA

C.C.1723012835

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado **“La Custodia Compartida como nueva figura Jurídica que no vulnera el Interés Superior del Niño, Niña, Adolescente y su entorno”**, bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, del estudiante **JOSE IGNACIO BORJA LEDESMA**, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

ROSANA PAOLA CASTRO ARROYO

C.C. 1711891208

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero expresar mi agradecimiento a Dios, pues, es la fuerza y la guía que necesito para poder enfrentarme a la vida y a los diversos aspectos sean buenos o malos, su sabiduría ilumina mi vida y me ayuda a tomar las mejores decisiones.

En segundo lugar, a todas las personas que hicieron posible la realización de esta investigación, amigos, compañeros, colegas; su apoyo moral fue un elemento esencial para lograrlo; adicional, quiero agradecer especialmente a mi tutora ya que con su guía, profesionalismo y paciencia se solventaron todas las dudas haciendo posible la culminación y entrega del trabajo final.

Para finalizar, quiero agradecer infinitamente a toda mi familia, a mi madre, hermanos, a mi esposa, a mis dos hijos por estar en todos los momentos difíciles y no desfallecer, sus palabras y su fuerza moral jugaron un papel determinante para llegar al cumplimiento de este objetivo.

¡Muchas gracias por todo!

Ab. José Ignacio Borja Ledesma, 2024

ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	VI
ABSTRACT/ KEYWORDS	VII
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. METODOLOGÍA	2
3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	3
3.1. Análisis de los resultados de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho.....	3
3.2. Análisis de los resultados de las encuestas realizadas a progenitores divorciados.....	5
3.3. CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.....	11
Tema 1. Resumen Histórico de la Custodia Compartida.	11
Tema 2. Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	12
Tema 3. La Custodia de los Niños, Niñas y Adolescentes desde la Creación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Año 2003.....	13
Tema 4. La Custodia Compartida y sus Beneficios para los Niños, Niñas y Adolescentes.....	16
Tema 5. Derecho Comparado respecto a la Custodia entre la Legislación Ecuatoriana con otros Países.....	17
Tema 6. Responsabilidad Coparental de los Progenitores.	20
Tema 7. Requisitos necesarios que deben cumplir los Progenitores sobre de la Custodia Compartida.....	22
Tema 8. Aspectos psicológicos del Niños, Niñas, Adolescentes y el principio de igualdad y no discriminación hacia sus progenitores.....	23
4. CONCLUSIONES.....	23
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	25

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	6
Tabla 2.....	6
Tabla 3.....	7
Tabla 4.....	7
Tabla 5.....	8
Tabla 6.....	8
Tabla 7.....	9
Tabla 8.....	9
Tabla 9.....	9
Tabla 10.....	10

TÍTULO ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL.

“LA CUSTODIA COMPARTIDA COMO NUEVA FIGURA JURÍDICA QUE NO VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE Y SU ENTORNO”.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El objetivo principal de la presente investigación es proponer la implementación en la legislación ecuatoriana, de la figura jurídica de custodia compartida a través de una reforma al actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Es necesario cambiar la perspectiva y el modo de aplicar las normas y leyes establecidas que manejamos actualmente respecto a la custodia unilateral, que se otorga a uno solo de los progenitores. La aplicabilidad de leyes se enfoca hacia un sentido legalista sin tomar en cuenta el verdadero interés superior del Niño, Niña y Adolescente, que, a lo largo de estos años, ha demostrado que la custodia uniparental no es la mejor opción para su correcto desarrollo afecto-emocional.

En relación a la metodología, se utilizará un enfoque cuali-cuantitativo donde se obtendrán resultados que respaldan esta teoría, la cual pretende demostrar que la custodia compartida es una opción viable que fomenta tanto el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, como el respeto al derecho de igualdad y no discriminación que tienen sus progenitores, esta problemática ataca directamente a una situación en concreto como es la inexistencia de esta figura jurídica en la legislación ecuatoriana. Se realizarán encuestas y entrevistas en relación a la custodia compartida a progenitores divorciados y a distintos profesionales especializados en el tema.

Por medio de esta investigación, se plantea otorgar la custodia de los niños, niñas y adolescentes de manera igualitaria hacia ambos progenitores, siempre que se cumplan determinados requisitos detallados y desarrollados en la parte pertinente del artículo.

Palabras clave: Coparentalidad, interés superior del niños, niñas y adolescentes, afectivo- emocional, igualdad.

ABSTRACT/ KEYWORDS

The main objective of this research is to propose the implementation in Ecuadorian legislation of the legal figure of shared custody through a reform to the current Organic Code of Children and Adolescence. It is necessary to change the perspective and the way of applying the established rules and laws that we currently manage regarding unilateral custody, which is granted to only one of the parents. The applicability of laws is focused towards a legalistic sense without taking into account the true best interest of the Child and Adolescent, who, throughout these years, has demonstrated that single-parent custody is not the best option for their correct emotional development. -emotional.

In relation to the methodology, a qualitative-quantitative approach will be used where results will be obtained that support this theory, which aims to demonstrate that shared custody is a viable option that promotes both the comprehensive development of children and adolescents, as well as the With respect to the right of equality and non-discrimination that their parents have, this problem directly attacks a specific situation such as the non-existence of this legal figure in Ecuadorian legislation. Surveys and interviews will be carried out in relation to shared custody with divorced parents and with different professionals specialized in the subject.

Through this research, it is proposed to grant custody of children and adolescents equally to both parents, provided that certain detailed requirements developed in the relevant part of the article are met.

Keywords: Coparenting, best interests of the child, affective-emotional, equality.

1.INTRODUCCIÓN

En este apartado se verá como problemática, el hecho de que existe una falta de reconocimiento y aplicación de la custodia compartida como una figura jurídica en la legislación ecuatoriana, lo que limita el derecho del niño, niña y adolescente, a mantener una relación equilibrada y significativa con ambos progenitores y su entorno familiar porque el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no incluyen la figura de la custodia compartida de los dos progenitores en beneficio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En relación con la justificación a este trabajo, en el que se analizará la custodia compartida como nueva figura jurídica que no vulnera el interés superior del niños, niñas y adolescentes y su entorno, por lo que en esta investigación se desarrollarán ocho (8) temas fundamentales. En primer lugar, se hace un resumen histórico de la tenencia compartida, donde se plantean los orígenes de la misma y su evolución. En el segundo tema se verá sobre es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; el tercer tema se centra en la tenencia de los niños, niñas y adolescentes desde la creación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el año 2003. En el cuarto tema se desarrollará el derecho comparado respecto a la tenencia entre la legislación ecuatoriana con otros países. Los restantes temas que se desarrollarán son responsabilidad coparental de los progenitores, derecho comparado respecto a la custodia entre la legislación ecuatoriana con otros países, requisitos necesarios que deben cumplir los progenitores sobre de la tenencia compartida y finalmente se tratará los aspectos psicológicos de los niños, niñas y adolescentes y el principio de igualdad y no discriminación hacia sus progenitores. Por lo expuesto, este trabajo tiene como objetivo principal proponer la implementación de la custodia compartida como nueva figura jurídica en el Código Orgánico de la Niñez y la adolescencia, teniendo en cuenta sus beneficios, asegurando que esta medida no vulnere el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

En relación a la revisión de la literatura, se realiza un exhaustivo estudio de la literatura existente sobre la custodia compartida, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y su influencia en el entorno familiar y social. Además, se lleva a cabo un análisis jurídico detallado que examina las leyes, reglamentos y precedentes judiciales relacionados con este tema en diferentes contextos legales y jurisdicciones. Para el desarrollo del trabajo se utilizan fuentes importantes que hablan directamente sobre el tema a tratar, en Ecuador, una de ellas y la más importante es la sentencia 28-15-IN/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador , así como, el proyecto emitido por la defensoría del pueblo, el cual pretende reformar el Código Orgánico para la protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes, el mismo que se encuentra pendiente de discusión en la Asamblea Nacional, ordenado por la misma sentencia, se tomará muy en cuenta las opiniones del tratadista el Doctor Farith Simon respecto al tema, adicional, se revisan varios artículos de prensa a fin de conocer opiniones y contextos diferentes de personas que observan desde un punto de vista distinto al derecho. También se recopilan datos y evidencia a través de métodos empíricos como encuestas, entrevistas y estudios de casos, con el fin de explorar las experiencias y percepciones de los niños, niñas y adolescentes, progenitores y profesionales del derecho. Se adopta un enfoque multidisciplinario que integra perspectivas y conocimientos de diversas disciplinas, como el

derecho, la psicología, el trabajo social y la sociología, para comprender mejor los aspectos complejos de la custodia compartida y su impacto en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y su entorno.

2. METODOLOGÍA

En esta investigación, se empleó una metodología sólida que permita obtener resultados confiables y relevantes. En este contexto, se propone utilizar una metodología mixta que combine elementos cualitativos, cuantitativos y así obtener una comprensión integral del tema.

Se utilizó un enfoque mixto (cuali- cuantitativo). El cualitativo estudiará las perspectivas, experiencias y percepciones de diversos actores involucrados en este fenómeno social, como expertos en derecho de familia y Progenitores divorciados o separados. Este enfoque permitirá comprender los diferentes puntos de vista, así como identificar factores contextuales y subjetivos que influyen en la implementación y efectividad de la custodia compartida. Para el estudio teórico de la investigación, fueron investigadas fuentes bibliográficas, obtenidas de buscadores académicos, repositorios de universidades, revistas en bases de datos indexadas. También fueron utilizadas sentencias de la Corte Constitucional, legislaciones de varios países de Europa y América Latina.

En sentido cuantitativo se utilizó encuestas y entrevistas estructuradas a profesionales del derecho especializados en materia de niñez y adolescencia, a fin de comparar sus criterios y definir en sentido estricto si es aplicable o no insertar esta figura jurídica en nuestro sistema jurídico. Esto proporcionó información estadística sobre la prevalencia de la custodia compartida, así como sobre las percepciones y opiniones de los progenitores en relación con esta figura jurídica.

El enfoque mixto permitió complementar y enriquecer la investigación al integrar diferentes tipos de datos y perspectivas, lo que contribuirá a obtener una comprensión más completa y holística del tema. Asimismo, este enfoque permitirá abordar tanto aspectos cualitativos como cuantitativos de la implementación de la custodia compartida en la legislación ecuatoriana, lo que resulta fundamental para formular recomendaciones y propuestas de reforma legislativa informadas y basadas en evidencia.

La investigación es aplicada y descriptiva. Esto se debe a que el objetivo principal de la investigación es abordar un problema concreto y generar conocimiento que pueda ser aplicado en la práctica. Para comprender en profundidad las perspectivas y experiencias de diversos actores, el propósito final es describir la situación actual y proporcionar información relevante que pueda respaldar una propuesta de reforma legislativa.

Las entrevistas se realizaron a 4 expertos en derecho de familia, proporcionando perspectivas especializadas sobre la viabilidad y los posibles impactos de la implementación de la custodia compartida en el contexto ecuatoriano. Adicionalmente, se diseñó y se aplicó

una encuesta a progenitores divorciados o separados que hayan enfrentado procesos de custodia o custodia de hijos en Ecuador. Para la realización de la encuesta, se tuvieron en cuenta los divorciados en el Ecuador. Según el INEC desde el año 2010 y hasta el año 2021 en el Ecuador se produjeron 24. 488 divorcios. Si tomamos este valor como la población a estudiar, a partir de ella calculamos la muestra correspondiente. Utilizando formulas estadísticas, con un nivel de confianza del 95%, la cantidad de personas a estudiar corresponden a 379.

Por último, se realizó un análisis integrado de los datos cualitativos y cuantitativos obtenidos a través de las diferentes fuentes de información mencionadas anteriormente. Este análisis permitirá identificar patrones, tendencias y conclusiones relevantes que servirán como base para formular recomendaciones y propuestas de reforma legislativa en el contexto ecuatoriano.

3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

3.1. Análisis de los resultados de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho.

Se realizaron entrevistas a 4 especialistas del derecho familiar, con un promedio de 11 años en la profesión, teniendo de manera general los siguientes resultados. Los profesionales encuestados fueron, los siguientes: **i)** Dra. Carolina Moreano; **ii)** Dr. Simón Linarez; **iii)** Dra. Patricia Segarra; y, **iv)** Dr. Christian Paul Herrera.

1. ¿Qué factores creería usted que se debería considerar para que en nuestra sociedad se aplique la figura de custodia compartida?

Los entrevistados plantean que existen varios colectivos en lucha hace 5 años, uno de ellos el de coparentalidad en Ecuador donde una de las entrevistadas colabora, mencionan que la corte constitucional emite una sentencia que va en contra actualmente del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde todavía se establece la preferencia materna al momento de otorgar la custodia del menor, a la fecha no ha sido reformada para que este escenario cambie, esto es debido al desconocimiento por parte de los señores y señoras magistrados al aplicar como costumbre, que la custodia del menor es solo para un solo progenitor.

2. ¿Que impide que la figura de custodia compartida todavía no sea considerada como parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Es un tema de procedimiento y esto se debe al desconocimiento de los señores Jueces en razón que actúan de una manera mecánica sin tomar en cuenta el verdadero interés superior del niños, niñas y adolescentes. Existen varios factores que no se toman en cuenta salvo se ordene por orden judicial. Es necesario que exista un apoyo correcto en el siguiente sentido que en verdad defienda el interés superior del niños, niñas y adolescentes. Entre ellos se

destacan el apoyo de la oficina técnica, informes técnicos, evaluaciones psicológicas y médicas.

3. ¿Considera usted que la custodia compartida es favorable o perjudicial para el niño, niña o adolescente en el sentido socio afectivo/ emocional?

Según nuestros entrevistados, la custodia compartida es vista como una medida beneficiosa para el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes, ya que les permite pasar tiempo equitativo con ambos progenitores, en contraposición a un régimen de visitas considerado insuficiente. Aunque hay oposición por parte de algunos grupos de mujeres, se destaca que esta medida promueve una responsabilidad compartida entre progenitores en la crianza y los gastos, lo que mejora la calidad de vida familiar. Además, proponen que las pensiones deberían basarse en las necesidades reales del menor, no en los ingresos de los progenitores, como sugieren las leyes ecuatorianas.

4. ¿Considera usted que la custodia unilateral de los Niños, Niñas y Adolescentes podría limitar ciertos derechos del progenitor, como el trabajo y la igualdad?

A la consideración de los entrevistados, se vulnera el derecho a la igualdad, existiendo una norma suprema que defiende este derecho. Coinciden en que no debería existir discriminación sobre el género, es por ello que se declaró inconstitucional la parte donde se menciona que se otorga la preferencia de la custodia a la madre, pero lo más importante es el grado de afectación que puede percibir el menor al enterarse que su padre, por cuestiones de género, vulnerando así también el derecho de los menores y en ese sentido existiría doble vulneración de derechos, tanto del padre como de la madre. Consideran también, que hay un derecho supremo como lo es el derecho a la familia donde se reconoce el derecho a la familia en todas sus modalidades e implementaciones y que el Estado asegurara que se creen políticas que coadyuven el correcto desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

5. ¿Qué puntos consideraría usted que deben fijarse para se otorgue la figura de la custodia compartida a los dos progenitores del Niños, Niñas y Adolescentes?

Los entrevistados consideran que deben realizarse evaluaciones psicológicas a los progenitores y a los niños, niñas y adolescentes. Los menores deben ser objeto de una evaluación médica y psicológica y tener en cuenta con quien se quiere quedar, esto de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 60. También coinciden en que debe existir una regulación de conformidad con el tiempo disponible de cada progenitor, para definir a quien se otorgaría la custodia.

6. ¿Consideraría usted a la custodia compartida como garantía del derecho a la igualdad del padre frente a la madre y del interés superior del Niños, Niñas y Adolescentes en el Ecuador?

Los profesionales entrevistados coinciden en la necesidad de la custodia compartida como una garantía del desarrollo emocional de los hijos/as, considerándola no como una garantía del derecho de igualdad del padre frente a la madre, sino como una garantía del derecho a la familia del niños, niñas y adolescentes. Destacan que compartir con ambos progenitores es un derecho de los hijos que garantiza la igualdad en su crianza.

Además, señalan que la pensión alimenticia en Ecuador no debe basarse únicamente en los ingresos percibidos, sino considerar otros parámetros. Argumentan que la falta de reconocimiento de esta figura legal en la ley ecuatoriana se debe al desconocimiento de los jueces, quienes actúan de manera mecánica sin considerar el verdadero interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Todos coinciden en la necesidad de apoyar esta figura jurídica en defensa de los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.2. Análisis de los resultados de las encuestas realizadas a progenitores divorciados.

Para diseñar una encuesta dirigida a progenitores divorciados y diagnosticar la relación que tienen con la custodia compartida, se consideraron una serie de aspectos, como la definición clara del objetivo de la encuesta, teniendo en cuenta que aspectos de la custodia compartida que se quieren evaluar. En este caso, el objetivo es diagnosticar la percepción y experiencia de los progenitores divorciados, con respecto a la custodia compartida, identificando aspectos como la efectividad del acuerdo de custodia, la calidad de la comunicación entre los progenitores, la distribución equitativa del tiempo de crianza, y cualquier dificultad o desafío enfrentado en relación con la custodia compartida.

El propósito es obtener información detallada y precisa que permita evaluar el funcionamiento de la custodia compartida, desde la perspectiva de los progenitores involucrados, con el fin de identificar áreas de mejora y proporcionar recomendaciones para optimizar este tipo de arreglo de custodia en beneficio del bienestar de los hijos. Se diseñaron preguntas que abordan estos objetivos de manera precisa y comprehensiva, asegurándose de incluir aspectos relacionados con la comunicación entre los progenitores, la distribución del tiempo de crianza, la satisfacción con el acuerdo de custodia, y cualquier dificultad o desafío experimentado en relación con la custodia compartida. Se utilizan preguntas cerradas, con el objetivo de no confundir a los encuestados y poder obtener respuestas confiables.

Además, se debe garantizar la confidencialidad y anonimato de las respuestas para fomentar la honestidad de los participantes, y se puede considerar la realización de pruebas piloto para validar y mejorar el cuestionario antes de su implementación definitiva. Por último, se debe seleccionar una muestra representativa de progenitores divorciados que hayan experimentado la custodia compartida, utilizando métodos de muestreo adecuados para asegurar la diversidad y representatividad de la población objetivo.

Como se explicó anteriormente, para la realización de la encuesta, se tuvieron en cuenta a los divorciados en el Ecuador. Según el INEC desde el año 2010 y hasta el año 2021

en el Ecuador se produjeron 24 488 divorcios. Tomando este valor como la población a estudiar, a partir de ella calculamos la muestra correspondiente. Utilizando formulas estadísticas, con un nivel de confianza del 95%, la cantidad de personas a estudiar corresponden a 379. Los resultados se presentarán en tablas de distribución de frecuencias, donde se pueden observar las cantidades y los porcentos. Luego se realiza un análisis de cada resultado obtenido y finalmente un análisis general.

1. Género de los encuestados.

Tabla 1.

Género de los encuestados.

Género	Cantidad	Porcentaje
Masculino	189	49.87%
Femenino	190	50.13%
Total	379	100%

Cuadro desarrollado por el autor.

La distribución de género en la muestra es casi equilibrada, con una ligera inclinación hacia el género femenino (50.13%) en comparación con el masculino (49.87%). Esta distribución demográfica proporciona una representación adecuada de ambos géneros en la muestra. La distribución equilibrada de género sugiere que las opiniones y experiencias sobre la custodia compartida están representadas de manera similar entre hombres y mujeres en la muestra, lo que puede proporcionar una perspectiva más completa de las diferentes percepciones y desafíos asociados con la custodia compartida.

2. ¿Considera la opción de la custodia compartida al momento de su divorcio o separación?

Tabla 2.

Consideración de custodia compartida.

Consideración	Cantidad	Porcentaje
Sí	248	65.43%
No	80	21.11%
No estoy seguro/a	51	13.46%
Total	379	100%

Cuadro desarrollado por el autor.

La mayoría de los encuestados (65.43%) consideraron la opción de la custodia compartida durante su divorcio o separación, mientras que un 21.11% no lo hizo y un 13.46% no está seguro. Esto indica un interés considerable en la custodia compartida como una alternativa de crianza. La alta proporción de personas que consideraron la custodia compartida refleja un cambio en las actitudes hacia la crianza post- separación, con un mayor

reconocimiento de la importancia de mantener la participación activa de ambos progenitores en la vida de los hijos.

3. ¿Tiene la custodia de su hijo/a en la actualidad?

Tabla 3.

Custodia del hijo/a

Custodia	Cantidad	Porcentaje
Sí	185	48.80%
No	194	51.20%
Total	379	100%

Cuadro desarrollado por el autor.

La muestra está dividida casi por igual en cuanto a la custodia de los hijos, con un 48.80% de los encuestados teniendo la custodia y un 51.20% no teniendo la custodia. Esto muestra una distribución equitativa de situaciones de custodia. La división casi equitativa de la custodia refleja la variedad de arreglos de custodia que existen después del divorcio o la separación, destacando la importancia de considerar las necesidades individuales de cada familia en relación con la crianza de los hijos.

4. ¿Considera que la custodia compartida es beneficiosa para el bienestar emocional y desarrollo de sus hijos?

Tabla 4.

Beneficios de la custodia compartida.

Consideración	Cantidad	Porcentaje
Sí	222	58.57%
No	92	24.27%
No estoy seguro/a	65	17.16%
Total	379	100%

Cuadro desarrollado por el autor.

La mayoría de los encuestados (58.57%) considera que la custodia compartida es beneficiosa para el bienestar emocional y desarrollo de sus hijos, mientras que un 24.27% no lo considera así y un 17.16% no está seguro. Esto indica un apoyo significativo hacia la custodia compartida como una opción de crianza. El apoyo mayoritario hacia la custodia compartida sugiere un reconocimiento generalizado de los beneficios potenciales que este acuerdo puede ofrecer en términos de estabilidad emocional y desarrollo de los hijos, lo que refleja un cambio en las actitudes hacia la crianza después de la separación.

5. ¿Cree que la legislación ecuatoriana debería reconocer y regular la custodia compartida como una figura jurídica?

Tabla 5.

Consideraciones en la legislación ecuatoriana.

Consideración	Cantidad	Porcentaje
Sí	255	67.23%
No	78	20.58%
No estoy seguro/a	46	12.13%
Total	379	100%

Cuadro desarrollado por el autor.

La mayoría de los encuestados (67.23%) cree que la legislación ecuatoriana debería reconocer y regular la custodia compartida como una figura jurídica, mientras que un 20.58% no está de acuerdo y un 12.13% no está seguro. El amplio apoyo hacia la regulación legal de la custodia compartida indica un deseo de establecer un marco jurídico claro y equitativo que garantice el bienestar de los hijos y la igualdad de derechos para ambos progenitores después de una separación.

6. ¿Cuál es su opinión sobre la custodia compartida como figura jurídica en casos de divorcio?

Tabla 6.

Opinión sobre la custodia compartida.

Opinión	Cantidad	Porcentaje
Muy favorable	120	31.66%
Favorable	130	34.30%
Neutral	59	15.57%
Desfavorable	42	11.09%
Muy desfavorable	28	7.39%
Total	379	100%

Cuadro desarrollado por el autor.

La opinión sobre la custodia compartida como figura jurídica es variada, con un 31.66% expresando una opinión muy favorable, un 34.30% favorable, un 15.57% neutral, un 11.09% desfavorable y un 7.39% muy desfavorable. La diversidad de opiniones refleja la complejidad de los aspectos legales y emocionales asociados con la custodia compartida, destacando la necesidad de considerar los diversos contextos y circunstancias familiares al establecer políticas y leyes relacionadas con la crianza post-separación.

7. ¿Qué beneficios percibe usted en la implementación de la custodia compartida para sus hijos/as?

Tabla 7.

Beneficios de la custodia compartida.

Beneficios	Cantidad	Porcentaje
Mejora en la relación con ambos Progenitores	180	47.49%
Equilibrio en el tiempo de convivencia con ambos Progenitores	120	31.66%
Mayor estabilidad emocional para los hijos/as	79	20.85%
Total	379	100%

Cuadro desarrollado por el autor.

La mayoría de los encuestados percibe beneficios en la implementación de la custodia compartida, con un 47.49% señalando una mejora en la relación con ambos Progenitores, un 31.66% mencionando un equilibrio en el tiempo de convivencia y un 20.85% destacando una mayor estabilidad emocional para los hijos. Los beneficios percibidos resaltan la importancia de mantener relaciones positivas entre progenitores y proporcionar un entorno estable y equilibrado para el bienestar emocional de los hijos, lo que refuerza la percepción de la custodia compartida como una opción de crianza favorable.

8. ¿Qué obstáculos percibe usted en la implementación de la custodia compartida para sus hijos/as?

Tabla 8.

Obstáculos para la implementación.

Obstáculos	Cantidad	Porcentaje
Falta de comunicación con el otro progenitor	140	36.94%
Conflictos entre los Progenitores	120	31.66%
Dificultades logísticas (distancia, horarios, etc.)	90	23.75%
Resistencia de los hijos/as	29	7.65%
Total	379	100%

Cuadro desarrollado por el autor.

Los obstáculos percibidos incluyen la falta de comunicación con el otro progenitor (36.94%), conflictos entre los progenitores (31.66%), dificultades logísticas (23.75%) y resistencia de los hijos/as (7.65%). Estos obstáculos subrayan los desafíos prácticos y emocionales que pueden surgir en la implementación de la custodia compartida, resaltando la importancia de abordar las barreras y proporcionar apoyo adecuado para garantizar el éxito de este acuerdo de crianza.

9. En caso de no tener la custodia, ¿Cuenta con recursos y apoyo adecuados para implementar la custodia compartida?

Tabla 9.

Recursos y apoyo

Recursos y apoyo adecuados	Cantidad	Porcentaje
Sí	72	36.94%
No	122	29.02%
Total	194	100%

Cuadro desarrollado por el autor.

Menos de la mitad de los encuestados (36.94%) informa contar con recursos y apoyo adecuados para implementar la custodia compartida en caso de no tener la custodia, mientras que un 29.02% no cuenta con estos recursos. Esta falta de recursos y apoyo subraya la necesidad de desarrollar programas y servicios que brinden asistencia y orientación a los Progenitores no custodios interesados en establecer y mantener una custodia compartida.

10. ¿La custodia compartida fortalecería la igualdad de derechos entre los progenitores con el hijo/a?

Tabla 10.

Igualdad de derechos con la custodia compartida.

Percepción	Cantidad	Porcentaje
Si	160	42.21%
No	130	34.30%
No estoy seguro/a	89	23.49%
Total	379	100%

Cuadro desarrollado por el autor.

La mayoría de los encuestados (42.21%) percibe el impacto de la custodia compartida como una posibilidad de fortalecer la igualdad de derechos entre los Progenitores. Un porcentaje alto plantea que no (34.30%) y el resto no está seguro (23.49%). La variedad de percepciones sobre el impacto de la custodia compartida en el fortalecimiento de la igualdad entre los progenitores en la custodia de los hijos/as, destaca la complejidad de este acuerdo de crianza y subraya la importancia de considerar los contextos individuales de cada familia al evaluar su idoneidad y efectividad para el bienestar de los hijos.

Los profesionales entrevistados coinciden en la importancia de la custodia compartida como una medida crucial para el bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes. Ven esta figura no como un derecho de igualdad entre progenitores, sino como un derecho fundamental para la formación de la familia del niños, niñas y adolescentes. Destacan que el compartir tiempo equitativo con ambos progenitores es esencial para garantizar la igualdad en la crianza. Además, subrayan que en Ecuador la determinación de la pensión alimenticia no debería depender exclusivamente de los ingresos, sino considerar otros factores. Argumentan que la falta de reconocimiento de la custodia compartida en la legislación se debe al desconocimiento de los jueces, quienes aplican la ley de manera mecánica sin tener en cuenta

el verdadero interés superior del menor. Todos coinciden en la necesidad de respaldar esta figura jurídica para proteger los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.3. CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

A partir de los resultados obtenidos, se puede establecer la necesidad de la introducción de la custodia compartida en la legislación ecuatoriana. Esto se fundamenta además con una descripción de esta temática, teniendo en cuenta diferentes aspectos.

Tema 1. Resumen Histórico de la Custodia Compartida.

La historia de la custodia compartida como figura legal se remonta a varios siglos atrás, aunque su reconocimiento formal en la legislación moderna ha sido más reciente y varía según los países y sus contextos legales y culturales específicos. En un sentido más tradicional, la custodia compartida no era común y estaba asociada con circunstancias excepcionales, como la muerte de uno de los Progenitores. (Chaca y Pozo, 2022)

A inicios y en el transcurso del siglo XVIII la custodia de los niños, niñas y adolescentes, era otorgada al hombre por ciertos aspectos importantes y por el simple hecho de serlo. Dentro de estos aspectos destacaban su fuerza, su protección, principalmente su condición económica y una de las razones principales era que, en ese tiempo a los hijos se los trataba como propiedad, pudiendo así hacer con ellos lo que quisieran. Esto fomentaba una desigualdad de género, que hasta el presente existe. (Chaca y Pozo, 2022)

Con el pasar del tiempo las madres han sido designadas como las personas más aptas para el cuidado de los hijos especialmente en edades menores, por circunstancias biológicas de los niños, niñas y adolescentes. En muchos sistemas legales, la custodia de los hijos suele otorgarse, en la actualidad, exclusivamente a uno de los Progenitores, generalmente a la madre, mientras que el otro progenitor tenía derechos de visita limitados. En relación al Derecho de Familia simplemente hace referencia a la persona indistintamente del género, que se le encarga el cuidado, mantenimiento y guarda de los niños, niñas y adolescentes. (Cedeño, 2022)

A medida que las actitudes hacia el divorcio y la crianza de los hijos han evolucionado, también lo ha hecho la percepción de la custodia compartida. En las últimas décadas, ha habido un cambio hacia la igualdad parental y la promoción de la participación activa de ambos progenitores en la vida de sus hijos, incluso después de una separación o divorcio. La custodia compartida ha ganado terreno en la legislación de varios países, particularmente en Europa y América del Norte, donde se reconoce como una opción preferida en muchos casos de divorcio. Estos cambios legales han estado influenciados por investigaciones psicológicas y sociales que destacan los beneficios de mantener relaciones cercanas y significativas con ambos Progenitores para el bienestar emocional y el desarrollo saludable de los niños, niñas y adolescentes. (Cedeño, 2022)

En Ecuador, históricamente ha existido una concepción de preferencia en cuanto al cuidado de los menores, otorgando la custodia de los niños, niñas y adolescentes principalmente a las madres. Esta concepción se ha reflejado en el ordenamiento jurídico del país, donde las leyes y regulaciones han tendido a favorecer la custodia exclusiva de la madre, en casos de separación o divorcio. (Vázquez, 2020)

Si bien la ley reconoce el principio de igualdad entre los progenitores en cuanto a los derechos y responsabilidades hacia sus hijos, en la práctica, las decisiones judiciales han tendido a otorgar la custodia primaria a las madres, especialmente en ausencia de acuerdo entre los Progenitores. Sin embargo, es importante destacar que en los últimos años ha habido un cambio gradual en esta concepción en Ecuador, con un aumento en el reconocimiento de la importancia de la participación activa de ambos Progenitores en la crianza y cuidado de los hijos (Vázquez, 2020)

Tema 2. Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, antes del año 1959 eran prácticamente invisibles. Con la adopción de la Convención sobre los derechos del niño, creada en el año de 1989 y ratificada por el Ecuador en el año 1990, se convierte en la base del desarrollo para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la protección integral y les otorga el reconocimiento como sujetos de derechos. Este principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes nace por primera vez en la Constitución de la República del Ecuador en el año de 1998. (Cedeño, 2022)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se creó el 07 de enero de 2003, el cual tiene el objeto de garantizar los derechos y obligaciones de sus progenitores, a fin de motivar el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. De igual manera con la creación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, con una visión garantista en su articulado 44, manifiesta que el estado, la sociedad y la familia son los llamados a promover, de manera prioritaria, el correcto desarrollo integral, asegurar el ejercicio pleno del uso de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como su desarrollo integral, afectivo-emocional, en un entorno familiar adecuado a fin de sus necesidades. (Asamblea nacional del Ecuador, 2008)

Para asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, es imperativo que se considere el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes como una prioridad absoluta. Este principio tiene como objetivo primordial salvaguardar y proteger el bienestar integral de los menores, garantizando su acceso a derechos fundamentales como la educación, la alimentación, el vestido, así como su desarrollo emocional y afectivo adecuado.

Además, implica crear y mantener un entorno social saludable para su crecimiento y fomentar la convivencia familiar en la medida de lo posible. Es responsabilidad de los

Progenitores, en todos los sentidos, cumplir con estas necesidades básicas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Farith, 2014)

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por el Ecuador en el año 1990, es un tratado internacional que establece los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo. Esta convención reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantener relaciones significativas con ambos Progenitores, incluso en casos de separación o divorcio, y que estas relaciones deben ser preservadas en la medida de lo posible en beneficio del interés superior del niños, niñas y adolescentes. La custodia compartida, al igual que otros aspectos de la legislación relacionada con la crianza de los hijos, debe interpretarse y aplicarse de acuerdo con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Asamblea General de la ONU, 1990)

El estado garantizará el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. En ese sentido podemos constatar que el objeto primordial del interés superior del niños, niñas y adolescentes desde sus inicios tiene como objeto resguardar y proteger el bienestar de estos. Además, se le otorgan derechos como, educación, alimentación, vestimenta, su correcto desarrollo integral, emocional, afectivo, un entorno social saludable convivir con su familia siempre que sea posible, y conmina a sus Progenitores a ser responsable en todos los sentidos con el objeto de satisfacer estas necesidades.

Tema 3. La Custodia de los Niños, Niñas y Adolescentes desde la Creación del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Año 2003.

Con la creación en el Ecuador del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, nacen deberes, derechos y obligaciones para el correcto goce, ejercicio y aplicabilidad de la norma tanto sustantiva como adjetiva. En el Ecuador la custodia o custodia es básicamente el cuidado permanente que se le otorga a un solo progenitor del menor. Por otro lado, la patria potestad es el conjunto de deberes y obligaciones que tienen ambos Progenitores hacia sus hijos no emancipados independientemente de quien tenga su custodia o custodia. (Congreso Nacional, 2003)

Esta norma ha sido creada antes de la aplicabilidad de la Constitución de la República del Ecuador vigente, y en ese sentido ciertos aspectos inmersos en él, resultan ser inconstitucionales, porque violan algunos derechos como el de igualdad, no discriminación, libertad en perjuicio para sus progenitores, que en su momento y con la Constitución de la República del Ecuador anterior, no generaba discordia, pero con el actual sistema se crean muchas discrepancias, especialmente en la protección de derechos de las personas por igual. Muestra de lo mencionado, sobre la desigualdad parental aplicada al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 118, ordena que el Juez confiará el cuidado y la crianza del hijo o hija de familia sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad a uno de los progenitores.

La patria potestad a la que refiere el artículo 106 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, habla sobre los derechos de los Progenitores y determina ciertos aspectos y reglas para ejercer la patria potestad del hijo o hija de familia. En cierto punto las reglas para aplicar el ejercicio de la patria potestad son lógicas, con excepción de las siguientes: (Congreso Nacional, 2003)

1. La patria potestad de los niños, niñas y adolescentes, que no ha cumplido doce años se confiará a la madre (numeral 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia);
2. Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija (numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia);
3. El ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de niñez y adolescencia especialmente en los artículos precitados, claramente es contrario a todo índice de aplicabilidad de una posible responsabilidad coparental, con enfoque a una custodia compartida, toda vez que se evidencia la exclusión de uno de los progenitores en la toma de decisión por parte del juzgador. Esto menoscaba el derecho que le corresponde al otro progenitor, al momento de restringirle la custodia en igual condición de la madre o el padre, violentando así inclusive lo que determina la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 18, literal 1¹. Aquí se conmina a que cada estado parte, pondrá el máximo empeño para garantizar el reconocimiento del principio de que ambos Progenitores tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de los hijos;
4. Al respecto de estos dos artículos, en Ecuador existe jurisprudencia con la sentencia 28-15-IN/21, donde se declaró que el fondo de las frases antes precitadas de los numerales 2 y 4 del art 106 son inconstitucionales. A través de un test de proporcionalidad, la Corte Constitucional, determino que las normas que fueron impugnadas contradicen el derecho a la igualdad y no discriminación, al otorgar de manera preferente la custodia a la madre. (Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021) y
5. En este sentido no guarda un debido equilibrio entre la protección y la restricción al derecho de igualdad de violenta el principio de corresponsabilidad parental, por ende, es contrario al principio del interés superior de los niñas, niñas y adolescentes, en favor de esta realidad la norma impugnada no superó el test de igualdad y fue catalogada como discriminatoria fomentando estereotipos y perpetuando roles de género.
6. El ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de niñez y adolescencia especialmente en los artículos precitados, claramente es contrario a todo índice de aplicabilidad de una posible responsabilidad coparental, con enfoque a una custodia compartida, toda vez que se evidencia la exclusión de uno de los progenitores en la toma de decisión por parte del juzgador. Esto menoscaba el derecho que le corresponde al otro progenitor, al momento de restringirle la custodia en igual condición de la madre o el padre, violentando así inclusive lo que determina la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 18, literal 1.
7. Al respecto de estos dos artículos, en Ecuador existe jurisprudencia con la sentencia 28-15-IN/21, donde se declaró que el fondo de las frases antes precitadas de los numerales 2 y 4 del art 106 son inconstitucionales. A través de un test de proporcionalidad, la Corte

Constitucional, determino que las normas que fueron impugnadas contradicen el derecho a la igualdad y no discriminación, al otorgar de manera preferente la custodia a la madre. (Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021)

En cumplimiento de esta sentencia, se presenta el Proyecto De Código Orgánico Para La Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Este proyecto es parte de los esfuerzos del gobierno ecuatoriano para fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país. El código busca establecer normas y garantías para asegurar su desarrollo integral, protección contra la violencia, acceso a la salud, educación, entre otros aspectos fundamentales para su bienestar. Aborda diversas áreas relacionadas con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como la prevención y erradicación de la violencia infantil, el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de infancia y adolescencia, la atención integral a víctimas de violencia, la promoción de la participación activa de los niñas, niñas y adolescentes en la sociedad, entre otros temas relevantes. (Defensoría del pueblo, 2022)

Este proyecto, de manera muy clara, aborda el tema de la custodia compartida como una opción para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en casos de divorcio o separación de sus progenitores. En este contexto, la custodia compartida se considera una medida que busca mantener una relación cercana y significativa con ambos progenitores, reconociendo la importancia de su papel en el desarrollo emocional y social de los hijos. Dentro del mismo, la custodia compartida se aborda como una alternativa que promueve el interés superior del niños, niñas y adolescentes. Se establecen criterios y procedimientos para determinar la custodia compartida, teniendo en cuenta factores como el vínculo afectivo entre los hijos y cada uno de los progenitores, la capacidad de estos para brindar cuidados y protección, así como el contexto familiar y las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Además, contempla la implementación de programas de mediación familiar y otros mecanismos de resolución de conflictos, con el fin de facilitar acuerdos equitativos y respetuosos entre los progenitores en relación con la custodia compartida y otros aspectos relacionados con la crianza y el cuidado de los hijos. (Defensoría del pueblo, 2022)

En este sentido la legislación actual no guarda un debido equilibrio entre la protección y la restricción al derecho de igualdad de violenta el principio de corresponsabilidad parental, por ende, es contrario al principio del interés superior del niños, niñas y adolescentes, en favor de esta realidad la norma impugnada no superó el test de igualdad y fue catalogada como discriminatoria fomentando estereotipos y perpetuando roles de género.

En este punto es importante mencionar que dentro de varios criterios surgió como un punto a tratar el contexto de violencia intrafamiliar, al interpretar que el padre o quien va a solicitar la custodia compartida, puede llegar al punto de desprestigiar a quien mantiene la custodia del hijo(a) en este caso por mayoría la madre. Lamentablemente, grupos sociales y la sociedad en general se han encargado de plasmar que la custodia la debe tener un solo progenitor, sin medir el daño que le puede generar al hijo (a) al quitarle la opción de poder compartir con el entorno de su otro progenitor.

Conforme pasan los días se observa que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes se somete a intereses personales, sea de carácter económico o simplemente por alimentar un egocentrismo que convierte al hijo de familia prácticamente en una propiedad, obviando puntos que en verdad merece la pena discutir, como en correcto desarrollo integral, el derecho del niños, niñas y adolescentes, a tener una familia con padre y madre unidos, el grado de afectación en caso de inexistir este último.

Las concepciones patriarcales, que señalan a la mujer como subordinada y desvalorizándola en comparación con el hombre, se convierte en otro problema social. Esto en vista que de alguna u otra forma la custodia compartida, se convierte en una desventaja para estos grupos, ya que denigrarían a las mujeres y por supuesto a las madres por la violencia de género que puede acarrear. Los criterios patriarcales y sus concepciones contradicen lo manifestado en la convención sobre la eliminación de toda discriminación contra la mujer.

Los Estados de cada País otorgarán a la madre y el padre los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, independientemente del estado civil, en todos los casos relacionados con sus hijos, tutela, custodia, adopción de los hijos o instituciones análogas que existan en la legislación nacional. Todos concluyen que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes deberá ser considerado como primordial. (Congreso Nacional, 2003)

Tema 4. La Custodia Compartida y sus Beneficios para los Niños, Niñas y Adolescentes.

La custodia compartida, también conocida como coparentalidad o custodia conjunta, es un acuerdo de custodia en el que ambos progenitores comparten la responsabilidad y el tiempo de crianza de sus hijos/as después de un divorcio o separación. Esta figura jurídica se basa en el principio de que ambos Progenitores son igualmente importantes en la vida de sus hijos y, por lo tanto, deben mantener una relación activa y equitativa en su crianza. (Andrade y Cervantes, 2023)

Desde un punto de vista teórico, la custodia compartida se basa en la teoría del apego, que argumenta que los niños, niñas y adolescentes necesitan mantener relaciones estables y continuas con sus figuras de apego para lograr un desarrollo saludable. Al mantener una conexión estrecha y significativa con ambos Progenitores, los hijos pueden satisfacer sus necesidades emocionales y sentirse seguros y protegidos durante el proceso de divorcio o separación de sus Progenitores. (Gonzalo, 2023)

Diversos estudios psicológicos, como el realizado por el *Journal of Family Psychology* encontró que los niñas, niñas y adolescentes en custodia compartida reportaban niveles más bajos de estrés y depresión en comparación con aquellos en custodia exclusiva de uno de los Progenitores. Otros psicólogos como Jean Bowlby, Jerome Bruner y Urie Bronfenbrenner, han demostrado que la custodia compartida puede tener varios beneficios para los niñas, niñas y adolescentes en términos de su estabilidad emocional y bienestar general. Esto sugiere que la presencia continua y equitativa de ambos Progenitores en la vida de sus hijos/as puede contribuir a su salud mental y emocional. (Lathrop, 2019)

La custodia compartida se sustenta en principios teóricos del desarrollo infantil y la psicología familiar que destacan la importancia de mantener relaciones estables y significativas con ambos Progenitores para el bienestar emocional y desarrollo saludable de los hijos/as. Los beneficios de la custodia compartida incluyen niveles más bajos de estrés y depresión, un entorno familiar más cooperativo y estable. (Robles, 2022)

Se deben tener en cuenta los principios teóricos del desarrollo infantil y la psicología familiar debido a su enfoque en proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un ambiente familiar equilibrado y estable, que fomente su crecimiento emocional y social de manera saludable. Desde la perspectiva del desarrollo infantil, numerosas teorías, enfatizan la importancia de las relaciones seguras y continuas con figuras de apego para el bienestar emocional y psicológico de los niños, niñas y adolescentes. La custodia compartida promueve un enfoque colaborativo en la crianza de los hijos/as, donde ambos Progenitores comparten la responsabilidad y toman decisiones conjuntas en beneficio de sus hijos/as. (Segarra y Viteri, 2022)

Tema 5. Derecho Comparado respecto a la Custodia entre la Legislación Ecuatoriana con otros Países.

La necesidad adquirida por parte del progenitor que no tiene la custodia del niños, niñas y adolescentes, se refiere a la situación en la que este progenitor se ve privado de tener un contacto significativo y continuo con su hijo/a debido a la falta de reconocimiento o consideración de sus derechos en el proceso de determinación de la custodia. En primer lugar, la falta de reconocimiento de los derechos del progenitor no custodio conduce a una vulneración de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Esto se debe a que el progenitor se encuentra en desventaja en comparación con el progenitor custodio, ya que se le cohibe el derecho fundamental de convivir y mantener una relación significativa con su hijo/a. (Andrade y Cervantes , 2023)

La falta de reconocimiento de los derechos del progenitor no custodio y la restricción del derecho del niños, niñas y adolescentes, a mantener una relación significativa con ambos progenitores constituyen una problemática que vulnera los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, y que tiene consecuencias negativas para el bienestar emocional y desarrollo familiar del niños, niñas y adolescentes. Los ordenamientos jurídicos y la ley, con el transcurso del tiempo requieren ser adaptados conforme se presentan las necesidades de la sociedad. En razón de ello, es fundamental comparar la Constitución de la República del Ecuador y las leyes ecuatorianas con otras legislaciones, como la española, Argentina, chilena, colombiana entre otras, que ya cuentan en su ordenamiento jurídico con esta figura. A continuación, se destacan algunas comparaciones:

La legislación española reconoce la custodia compartida como una opción preferente en casos de separación o divorcio, siempre que sea posible y esté en el interés superior del menor. Se establece un principio de corresponsabilidad parental y se promueve la participación equitativa de ambos progenitores en la crianza y educación de los hijos. Este

enfoque se refleja en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (Pinto, 2015)

En Argentina, la custodia compartida es reconocida como una opción posible en casos de separación o divorcio, aunque no es la norma predeterminada. La legislación argentina establece que los jueces deben considerar la custodia compartida como una alternativa viable, siempre que sea compatible con el interés superior del niños, niñas y adolescentes. Este enfoque se encuentra en el Código Civil y Comercial de la Nación, que entró en vigencia en 2015. (Presidencia de la nación, 2015)

En Chile, la custodia compartida también es reconocida como una opción posible en casos de separación o divorcio, aunque no es obligatoria. La legislación chilena establece que los tribunales deben considerar la custodia compartida como una alternativa, siempre que sea compatible con el bienestar del menor. Este enfoque se encuentra en el Código Civil y en la Ley 20.680, que establece normas sobre relaciones familiares en casos de separación y divorcio. (Ministerio de Justicia, 2020)

En Colombia, la custodia compartida no está establecida como una norma predeterminada en la legislación, pero es reconocida como una opción posible en casos de separación o divorcio. La legislación colombiana establece que los jueces deben considerar la custodia compartida como una alternativa, siempre que sea en el interés superior del menor y sea factible en las circunstancias particulares del caso. Este enfoque se encuentra en el Código de la Infancia y la Adolescencia y en otras normativas relacionadas. (Congreso de Colombia, 2006)

El Código Civil Federal de México en su artículo 416, menciona que, en caso de separación de quienes manejan la patria potestad deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, podrán convenir los términos de su ejercicio. Al contrario de lo que comúnmente conocemos, aquí en caso de querer entregar la custodia a un solo progenitor debe cumplir ciertos requisitos, considerando que esta figura aplica siempre y cuando los hijos/as hayan cumplido los 7 años de edad. (Presidente de la República, 2010)

En Perú recientemente se aprobó la ley 31590, la que regula la custodia compartida, lo que modifica los artículos del 81 al 84 del Código de los Niños y Adolescentes. El Art.81 de la presente ley se enfoca directamente en la custodia compartida como figura y manifiesta que en el caso que los Progenitores estén pasando por una separación o ya estén separados, deberá ser asumida por ambos Progenitores, salvo que dicha condición sea perjudicial para el niños, niñas y adolescentes. Esta ley tiene como objeto establecer la custodia compartida en beneficio del principio superior del niños, niñas y adolescentes. Este mecanismo se lo podrá formalizar a través de una mediación, como modo extrajudicial y de no llegar a un acuerdo, el juez velará por el interés superior del niños, niñas y adolescentes, pero a su vez también pondrá en primer lugar previo a una decisión esta figura. (Gob- pe, 2023)

Estas comparaciones muestran que varios países, incluidos España, Argentina, Chile, México, Perú y Colombia, han reconocido la custodia compartida como una opción posible en sus legislaciones, aunque con matices y criterios específicos en cada caso. Mientras que en Ecuador aún no se ha establecido la custodia compartida en la legislación, existen precedentes judiciales y debates en curso sobre su viabilidad y aplicación en casos específicos. Varios estudios y teorías en el campo de la psicología infantil proporcionan perspectivas importantes sobre cómo esta situación puede impactar en el bienestar emocional y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes: (Faas, 2018)

1. Teoría del apego de Bowlby: Según esta teoría, los niños, niñas y adolescentes desarrollan un apego emocional con sus cuidadores principales, generalmente los Progenitores, que influye en su capacidad para establecer relaciones seguras y saludables en el futuro. La falta de contacto regular con uno de los Progenitores debido a la falta de custodia compartida puede afectar negativamente este apego, lo que puede conducir a problemas de ansiedad, inseguridad emocional y dificultades en las relaciones interpersonales;
2. Teoría del desarrollo psicosocial de Erikson: Erikson sugiere que los niños, niñas y adolescentes pasan por diferentes etapas de desarrollo psicosocial, y la resolución exitosa de cada etapa depende de las experiencias emocionales y relaciones que tienen con sus cuidadores. La falta de contacto regular con uno de los Progenitores puede interferir con el desarrollo de la identidad y autonomía de los niños, niñas y adolescentes, especialmente durante la etapa de la adolescencia, lo que puede contribuir a problemas de autoestima, confusión de roles y dificultades para establecer su propia identidad y
3. Teoría de la resiliencia: La resiliencia se refiere a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para adaptarse y recuperarse frente a situaciones adversas. Sin embargo, la falta de contacto regular con uno de los progenitores debido a la no aplicación de la custodia compartida puede afectar la capacidad del niños, niñas y adolescentes para desarrollar resiliencia, especialmente si se siente desconectado o alienado de ese progenitor. Esto puede manifestarse en problemas de conducta, dificultades académicas y emocionales, y un mayor riesgo de problemas de salud mental a largo plazo.

La implementación adecuada de la custodia compartida requiere una evaluación minuciosa de cada caso individual, considerando diversos factores como el bienestar emocional y desarrollo del niños, niñas y adolescentes, la capacidad de los progenitores para cooperar y comunicarse de manera efectiva, así como las necesidades específicas del niños, niñas y adolescentes según su edad y etapa de desarrollo. Es esencial que los jueces actúen de manera imparcial y objetiva, tomando decisiones que prioricen el mejor interés del niños, niñas y adolescentes y garanticen su derecho a mantener relaciones significativas con ambos progenitores. Sin embargo, es importante reconocer que ningún derecho o principio es absoluto, y en casos excepcionales donde exista evidencia de abuso, negligencia o violencia doméstica por parte de uno de los Progenitores, la seguridad y protección de los niños, niñas y adolescentes deben ser prioritarias sobre cualquier otra consideración.

Para explorar las consecuencias de aplicar un modelo antiguo y seguirlo manejando en la actualidad, así como la necesidad de cambiar la visión enfocándose en las necesidades

reales de los niños, niñas y adolescentes, se pueden utilizar métodos cualitativos que permitan profundizar en las experiencias y percepciones de las personas involucradas. Algunas técnicas cualitativas que podrían ser útiles incluyen: (Becerra, 2020)

1. Entrevistas en profundidad: Realizar entrevistas en profundidad con progenitores, y profesionales del derecho y la psicología, para explorar sus experiencias, opiniones y percepciones sobre la aplicación de modelos antiguos de custodia y las necesidades actuales de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de separación o divorcio;
2. Grupos focales: Organizar grupos focales con diversos actores involucrados, como Progenitores, abogados, psicólogos y trabajadores sociales, para discutir en profundidad las implicaciones y consecuencias de seguir aplicando un modelo antiguo de custodia, así como las posibles soluciones y alternativas que podrían ser más adecuadas para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes;
3. Estudios de caso: Analizar estudios de caso de familias que han experimentado situaciones de separación o divorcio bajo el modelo antiguo de custodia, y examinar las repercusiones emocionales, sociales y legales tanto para los Progenitores como para los niños, niñas y adolescentes involucrados y
4. Análisis de contenido: Realizar un análisis de contenido de documentos legales y jurídicos relacionados con la custodia de los hijos, para identificar cómo se abordan las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en la legislación actual y cómo podrían mejorarse para adaptarse a los cambios en las necesidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Tema 6. Responsabilidad Coparental de los Progenitores.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, ratificada por Ecuador en 1990, estableció que los estados partes deben garantizar que los niños, niñas y adolescentes separados de uno o ambos progenitores mantengan relaciones personales y contacto directo con ambos de manera regular, a menos que esto vaya en contra del interés superior del niños, niñas y adolescentes. Esta obligación recae en ambos progenitores y tiene como objetivo cuidar, convivir y mantener relaciones personales con el niños, niñas y adolescentes, siempre que no lesione su bienestar. La responsabilidad coparental de los progenitores es fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, ya que influye significativamente en su desenvolvimiento social y en su capacidad para enfrentar las circunstancias de la vida.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por el Ecuador el 24 de enero de 1969, Registro Oficial Nro. 101, determinó sobre la igualdad de derechos y de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos. (Naciones Unidas, 1966)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 y vigente desde el 27 de octubre de 1977, conminó a los Estados partes a tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges, en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. (Secretaría General OEA, 1966)

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948 y ratificada por el Ecuador en las constituciones de 1998 y 2018, plantea que la custodia compartida fomenta una crianza colaborativa en la que ambos progenitores comparten la responsabilidad y participan en la toma de decisiones para el beneficio de sus hijos. Esto no solo disminuye los conflictos entre los progenitores, sino que también contribuye a crear un ambiente familiar más estable y propicio para el desarrollo emocional y social de los niños, niñas y adolescentes. (Comisión de Derechos Humanos, 1948)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1981 y ratificada por el Ecuador el 9 de noviembre de 1981, señala que deberá garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1981)

Otro tema importante a tratar en este apartado es el Síndrome de Alienación Parental, en lo adelante SAP. Este término fue propuesto por primera vez por el psiquiatra infantil Richard Gardner, en la década de 1980, para describir un conjunto de comportamientos observados en situaciones de disputa por la custodia de los hijos, especialmente en casos de divorcio o separación conflictiva. El SAP se refiere a un patrón de conducta en el cual un progenitor, a menudo el custodio principal, influye de manera negativa en la percepción y relación de los niños, niñas y adolescentes con el otro progenitor, generalmente el no custodio. Estas acciones pueden tener consecuencias emocionales y psicológicas significativas para los niños, niñas y adolescentes, como ansiedad, depresión, conflicto de lealtades, dificultades en las relaciones interpersonales y problemas de identidad. Es importante destacar que el SAP es un concepto altamente controvertido en el ámbito académico y legal. (Espinosa et al., 2020)

En muchos casos, el SAP es un tema complejo que requiere una evaluación cuidadosa por parte de profesionales capacitados en psicología infantil, derecho de familia y trabajo social para determinar si realmente está presente y cómo abordarlo de manera adecuada en el contexto de un proceso de custodia o visitación. Es fundamental considerar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes como la máxima prioridad y trabajar en beneficio de su salud emocional y relaciones familiares saludables.

Tema 7. Requisitos necesarios que deben cumplir los Progenitores sobre de la Custodia Compartida.

Como ya se ha dicho con anterioridad, la custodia compartida es un arreglo de custodia en el cual ambos progenitores comparten la responsabilidad de cuidar y criar a sus hijos después de una separación o divorcio. Para que este tipo de custodia sea efectiva y beneficiosa para los hijos, es fundamental que ambos progenitores cumplan con una serie de requisitos que son necesarios: (González, 2019)

1. Capacidad de cooperación: Implica la habilidad de los progenitores para trabajar juntos en beneficio de sus hijos, dejando de lado diferencias personales o conflictos pasados;
2. Flexibilidad y compromiso: Los progenitores deben estar dispuestos a adaptarse a las necesidades cambiantes de sus hijos y a comprometerse con un plan de custodia compartida que priorice el bienestar de los niños, niñas y adolescentes por encima de cualquier otro interés personal;
3. Respeto por el otro progenitor: Es fundamental que los progenitores respeten la relación de los niños, niñas y adolescentes con el otro progenitor y eviten cualquier comportamiento o comentario negativo que pueda socavar esa relación;
4. Priorización del interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Los progenitores deben colocar siempre las necesidades y el bienestar emocional, físico y psicológico de sus hijos en primer lugar y
5. Estabilidad emocional y ambiente adecuado: Los progenitores deben proporcionar un ambiente estable y seguro para sus hijos, lo cual incluye mantener una residencia adecuada, garantizar un entorno libre de violencia, abuso o negligencia, y ofrecer un ambiente que promueva el crecimiento, desarrollo y felicidad de los niños, niñas y adolescentes. Además, los progenitores deben cuidar de su propia estabilidad emocional para poder brindar un apoyo adecuado a sus hijos durante el proceso de separación y más allá.

Para que la custodia compartida sea exitosa, los progenitores deben demostrar una serie de cualidades y comportamientos que prioricen el bienestar de sus hijos y faciliten una crianza colaborativa y equitativa. El cumplimiento de estos requisitos garantiza un ambiente familiar saludable y estable para los niños, niñas y adolescentes, promoviendo relaciones positivas y significativas con ambos progenitores después de una separación o divorcio.

Esto coincide plenamente con lo planteado en el Proyecto de Código Orgánico para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en casi todo su articulado. El mismo es muy claro en establecer bajo qué condiciones los progenitores puedan obtener la custodia de los niños, niñas y adolescentes, así como bajo qué circunstancias esta custodia puede ser suspendida. Es muy claro, en qué para obtener la custodia, los progenitores deben demostrar capacidad para brindar cuidado, protección y afecto a sus hijos, así como un entorno familiar seguro y adecuado para su desarrollo integral. Esto implica garantizar el acceso a la educación, atención médica, alimentación, afecto y demás aspectos necesarios para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, plantea que la custodia puede suspenderse en casos

de incumplimiento grave de las obligaciones parentales, situaciones de violencia familiar, abuso o negligencia hacia los niños, niñas y adolescentes, o cuando se determine que la continuidad de la custodia es perjudicial para el interés superior de los menores. La suspensión de la custodia es una medida que se adopta con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes, y puede ir acompañada de medidas de protección y acompañamiento por parte de las autoridades competentes. (Defensoría del pueblo, 2022)

Tema 8. Aspectos psicológicos del Niños, Niñas, Adolescentes y el principio de igualdad y no discriminación hacia sus progenitores.

Los aspectos psicológicos de los niños, niñas y adolescentes son de vital importancia en situaciones de custodia compartida, ya que pueden ser afectados por el conflicto parental y la dinámica familiar. Los niños, niñas y adolescentes pueden experimentar una variedad de emociones, incluyendo ansiedad, confusión, tristeza y resentimiento, en respuesta a la separación de sus progenitores y los cambios en su entorno familiar. La custodia compartida puede brindar una sensación de estabilidad y continuidad al permitir que los niños, niñas y adolescentes mantengan relaciones significativas con ambos progenitores, lo que puede ayudar a reducir el impacto emocional de la separación y promover un ajuste saludable a la nueva situación familiar. (Cabrera y Pauta, 2020)

La custodia compartida puede proporcionar a los niños, niñas y adolescentes una sensación de seguridad, al permitirles mantener vínculos estrechos con ambos progenitores, lo que puede tener beneficios significativos para su bienestar psicológico y emocional. La participación activa de ambos progenitores en la crianza de los hijos también puede ayudar a mitigar los efectos negativos del conflicto parental, al promover una atmósfera de colaboración y apoyo mutuo en la familia. Además, la custodia compartida puede fomentar la autoestima y la confianza en los niños, niñas y adolescentes al brindarles la oportunidad de desarrollar relaciones significativas con ambos progenitores y sentirse valorados y queridos por ambos.

Además, de los aspectos emocionales, la custodia compartida puede tener un impacto positivo en el desarrollo socioemocional de los niños, niñas y adolescentes al proporcionarles modelos de roles parentales equitativos y saludables. Cuando los niños, niñas y adolescentes ven a sus progenitores compartiendo responsabilidades de crianza de manera equitativa, aprenden valores de cooperación, respeto mutuo y compromiso, que son fundamentales para construir relaciones interpersonales saludables en el futuro. Este modelo parental equitativo puede ayudar a los niños, niñas y adolescentes a desarrollar habilidades de resolución de conflictos y comunicación efectiva, así como a internalizar normas de género más igualitarias, promoviendo una visión más inclusiva y respetuosa de las relaciones familiares y de género.

4. CONCLUSIONES.

1. La evolución de la custodia compartida, desde ser una excepción a convertirse en una opción preferida en muchos países, incluido Ecuador, refleja un cambio

gradual en las actitudes sociales y legales hacia la igualdad de género y la parentalidad compartida, reconociendo la importancia de promover relaciones equitativas entre progenitores e hijos para el bienestar emocional y desarrollo saludable de los niños, niñas y adolescentes.

2. La evolución en el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido notable desde la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 hasta la inclusión del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador de 1998, lo que ha resaltado la importancia de la custodia compartida como opción para proteger mejor los derechos de los menores.
3. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en Ecuador presenta problemas al asignar la custodia exclusivamente a un progenitor, siendo declarado inconstitucional por la Corte por violar el principio de igualdad y el interés superior del niños, niñas y adolescentes, destacando la urgencia de una reforma para garantizar los derechos y el bienestar de los menores.
4. La custodia compartida, basada en la igualdad parental y respaldada por la teoría del apego, ofrece beneficios emocionales y estabilidad a los hijos/as al permitir relaciones equitativas con ambos Progenitores después del divorcio, promoviendo un entorno familiar cooperativo y estable.
5. La falta de reconocimiento de los derechos del progenitor no custodio y la restricción del derecho del niños, niñas y adolescentes, a mantener una relación significativa con ambos progenitores afectan negativamente el bienestar emocional y el desarrollo familiar, señalando la necesidad de adaptar el marco legal ecuatoriano para garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el uso de métodos cualitativos para obtener perspectivas valiosas.
6. La Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza la importancia de mantener relaciones con ambos Progenitores tras una separación, respaldando la custodia compartida para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Además, varios instrumentos internacionales destacan la igualdad de derechos de los cónyuges y la protección de los hijos en casos de disolución matrimonial. Sin embargo, el Síndrome de Alienación Parental presenta un desafío al influir negativamente en la percepción del niños, niñas y adolescentes sobre uno de sus progenitores durante disputas por la custodia.
7. La efectividad y beneficios de la custodia compartida dependen de que ambos progenitores cumplan con requisitos clave, como la capacidad de cooperación, flexibilidad, respeto mutuo, priorización del interés superior del niños, niñas y adolescentes y proporcionar un ambiente estable. Estos elementos son fundamentales para garantizar un entorno familiar saludable que promueva relaciones positivas y significativas con ambos progenitores después de una separación o divorcio. Esto lo expresa claramente el Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

8. La custodia compartida puede ser crucial para el bienestar psicológico y emocional de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de separación o divorcio, al brindarles estabilidad, continuidad y la oportunidad de mantener relaciones significativas con ambos progenitores. Además, esta forma de custodia puede promover modelos de roles parentales equitativos y saludables, fomentando habilidades socioemocionales positivas y una visión más inclusiva de las relaciones familiares y de género en el futuro.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Acción Pública de Inconstitucionalidad, 28-15-IN/21 (18 de 05 de 2021).
- Andrade Salazar , O. L., y Cervantes Celi , C. Y. (2023). *Precedente jurisprudencial de la corte constitucional ante la patria potestad. Análisis desde el derecho comparado*. UNIANDÉS.
- Asamblea General de la ONU. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva Yor: ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Nueva York.
- Asamblea nacional del Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Ley, Quito. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_olsillo.pdf
- Becerra, K. (2020). Investigación cualitativa crítica y derecho: análisis de su rol en la academia chilena y un estudio de caso. *Revista Pedagogía Universitaria Y Didáctica Del Derecho*, 7(1), 149–176. <https://doi.org/https://doi.org/10.5354/0719-5885.2020.55375>
- Cabrera Bermeo, F. E., y Pauta Cedillo, W. H. (2020). Vulneración en el principio de igualdad en la tenencia de hijos menores de edad. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 1114-1133.
- Cedeño Cobeña, J. A. (2022). El derecho de igualdad frente a la tenencia compartida en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(4), 930-954. 10.23857/pc.v7i4.3867
- Chaca Serpa, M. A., y Pozo Cabrera, E. E. (2022). Tenencia compartida. *Dominio De Las Ciencias*, 8(3), 2217–2234.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.
- Congreso de Colombia. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia*. LEY 1098 DE 2006.
- Congreso Nacional. (2003). *CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Quito: Ediciones Legales. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

- Defensoría del pueblo. (2022). *PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Proyecto de Ley, Quito.
- Espinosa Encarnacion, M. S., Pucha Peláez, B. G., y Ramón Merchán, M. E. (2020). La custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación parental. *CONRADO | Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*, 16(73).
- Faas, A. (2018). *Psicología del desarrollo de la niñez*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.
- Farith Simon, S. (2014). *Interés superior del niño: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva*. Quito: Editorial Iuris Dictio.
- Gob- pe. (2023). *Análisis y Alcances de la Ley N° 31590 – Ley que regula la Tenencia Compartida*. Plataforma digital única del Estado Peruano.
- González Valverde, A. (2019). La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios. *Revista Derecho Civil*, 6(3), 73-118.
- Gonzalo, M. M. (2023). Teoría del apego y crianza natural en los juzgados de familia. *PUBLICACIONES UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI*, 2.
- Imbaquingo, J. (10 de 12 de 2021). CC determina que tenencia de los hijos ya no solo recae en la madre. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/corte-constitucional-patria-potestad-hijos-madre-padre.html>
- Lathrop G., F. (2019). Algunas consideraciones en torno a la custodia compartida de los hijos. *Revista Chilena de Derecho Privado*(10).
- Ministerio de Justicia. (2020). *Código Civil*. Ley, Santiago de Chile.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del alto comisionado de los derechos humanos.
- Pinto Andrade, C. (2015). La custodia compartida en la práctica judicial española: Los criterios y factores para su atribución. *Misión Jurídica*, 8(9), 143 - 175. <https://doi.org/https://doi.org/10.25058/1794600X.103>
- Presidencia de la nación. (2015). *CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia.
- Presidente de la República. (2010). *Código Civil Federal de México*. Ley.
- Robles Rosales, K. (2022). *La custodia compartida como garantía del principio de igualdad en el Ecuador*. Universidad del Norte.
- Secretaría General OEA. (1966). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Convención.

Segarra Coello , E. X., y Viteri Cevallos , M. E. (2022). *La garantía del principio de protección integral y el interés superior del niño frente a la alienación parental en el divorcio o separación de hecho en el Ecuador*. Universidad del Azuay.

Vázquez Quezada, C. F. (2020). La tenencia compartida, alcances y su aplicación en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(Extra 1 (Edición especial)), 474-491.